

Resolución Sub Gerencial

N° 090 -2020-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°111316-2019, el administrado JUSTINO HERNAN CORNEJO QUISPE, solicita anulación de duplicado de licencia de conducir AIII-c.

CONSIDERANDO:



Que, según Informe N°099-2019-GRA/GRTC-SGTT-LC-el-, del encargado de emisión de licencias de conducir y el Informe N°407-2019-GRA/GRTC-SGTT-lic precisan que el administrado solicitó revalidación de su licencia de conducir el 07-12-2016, sin embargo, el expediente fue observado por el área de emisión de licencias por la detección de infracciones acumuladas que exceden el tope máximo de 100 puntos en su record de conductor, por lo cual con fecha 10.09.2018 la Subgerencia De Transporte Terrestre emite la Resolución SubGerencial N°0341-2018-GRA/GRTC-SGTT, mediante la cual, se declara improcedente el trámite de revalidación, quedando inconcluso el trámite de revalidación.



Que, habiéndose verificado en sistema interno de la Subgerencia Regional De Transporte Terrestre que este trámite nunca concluyo con la entrega de la revalidación de la licencia, sino que fue un trámite que quedó inconcluso, no existe actualmente ningún impedimento administrativo-legal para el retiro de la pre impresión del trámite del administrado.



Que, en la Resolución Sub Gerencial N°341-2018-GRA/GRTC-SGTT, se declaró improcedente la solicitud de revalidación de la licencia de conducir H29666294, precisando que el administrado contaba con infracciones acumuladas que exceden el tope máximo de 100 puntos en su record de conductor así mismo que según el Anexo III Tabla de Infracciones, sanciones y medidas aplicables los alumnos y postulantes de licencias de conducir, el decreto supremo N°026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener revalidación (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) retenida (...) le corresponde como sanción la multa de 100% UIT mas la suspensión de un año de la licencia de conducir", sin embargo no se remitió copia a la autoridad competente, en su momento, habiendo excedido actualmente el tiempo para realizar acciones administrativas (2 años) de conformidad con el D.L. N°1272, siendo este un trámite del año 2016, que quedó inconcluso.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial Regional N°239-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de registro N°111316-19 sobre retiro de pre-impresión del trámite de revalidación de la Licencia de Conducir de categoría AIII-C de don JUSTINO CORNEJO QUISPE.



Resolución Sub Gerencial

N° 090 -2020-GRA/GRTC-SGTT

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la notificación al administrado **JUSTINO CORNEJO QUISPE**, en cumplimiento al Art. 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

09 DIC 2020

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Wilber Varedes Jaen
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE

